

**POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE
INFORMACIÓN
POLIESPOR, S.A.**

L'ARBOÇ, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. INTRODUCCION

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, se articula en torno a la colaboración ciudadana como elemento esencial e imprescindible para garantizar la eficacia del Derecho.

Para ello, la Ley incluye como finalidades los dos objetivos principales de la Directiva:

- Otorgar la protección adecuada frente a las represalias a las personas que informen sobre acciones u omisiones que constituyan vulneraciones del ordenamiento jurídico y
- Fortalecer la cultura de la información mediante el establecimiento de un Sistema de información que incluya una Política, un Canal, una persona responsable y un Protocolo de gestión de informaciones, constituyendo las garantías y los aspectos mínimos que ha de satisfacer el Sistema, incluido el tratamiento de datos de carácter personal y la publicidad.

2. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

La presente política responde a la obligación que establece la norma con los principios generales en materia de Sistemas internos de información y defensa de la persona informante.

La Ley 2/2023 protege a quienes alerten acerca de determinadas categorías de vulneraciones del ordenamiento jurídico tales como;

- a) Infracciones penales (delitos),
- b) Infracciones administrativas graves o muy graves y
- c) Infracciones del derecho de la Unión Europeo y que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

3. EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE POLIESPOR, S.A.

El Sistema interno de información de **POLIESPOR, S.A.**, en adelante también **POLIESPOR** o la empresa, se articula en torno a los siguientes elementos:

- Responsable del Sistema interno de información.
- Política del Sistema interno de información.
- Canal interno de información/Canal de denuncias.
- Protocolo de gestión de informaciones.

4. REQUISITOS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Con el objetivo de que el Sistema sea efectivo, **POLIESPOR** velará porque cumpla con todos los requisitos y principios establecidos en la Ley 2/2023.

Entre ellos:

- a) Permitir a todas las personas incluidas en el ámbito personal de aplicación de la Ley comunicar información sobre las infracciones previstas en el ámbito material de esta política.
- b) Garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona informante, así como de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Permitir la presentación de la información por escrito, o verbalmente, o de ambos modos.
- d) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la organización.
- e) Contar con un responsable del Sistema.
- f) Contar con una política en materia de Sistema interno de información y defensa de la persona informante.
- g) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- h) Establecer las garantías para la protección de las personas informantes.

5. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema interno de información de **POLIESPOR** permite la recepción de comunicaciones de información relativas a hechos que pudieran suponer, dentro del ámbito de sus competencias:

- a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea:
 - i) contratación pública, ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, iii) seguridad de los productos y conformidad, iv) seguridad del transporte, v) protección del medio ambiente, vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, viii) salud pública, ix) protección de los consumidores, x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los Sistemas de información.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c) Infracciones del derecho laboral en **materia de seguridad y salud** en el trabajo de las que informen los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

6. AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION

Serán objeto de recepción, tramitación y seguimiento las informaciones recibidas de las personas informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional de **POLIESPOR** comprendiendo en todo caso:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados o empleadas, trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena.
- b) Las personas autónomas.
- c) Las personas accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión, incluidos los miembros no ejecutivos.
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- e) Las personas informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

7. RESPONSABLE DEL SISTEMA

Isidro Cañaveras Fernández es la persona responsable del Sistema de información de **POLIESPOR** y ha sido designada por el órgano de administración competente.

Las funciones del responsable serán las siguientes:

- Diseñar e implementar un Sistema interno de información (SII) que contenga un canal de denuncias/canal interno de información que permita a los informantes comunicar infracciones.
- Proporcionar información clara y fácilmente accesible sobre el uso del canal interno de información implementado.
- Redactar y publicitar la política que enuncie los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa del informante debidamente
- Deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, incluido el órgano de administración.
- Notificar a la Autoridad Independiente de Protección del Informante en el plazo de diez días hábiles.
- Redactar y aprobar un procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas.
- Contar con un libro-registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando los requisitos de confidencialidad previstos en la ley.

El responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma **independiente y autónoma** respecto del resto de los órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

8. CANAL INTERNO DE INFORMACION

El Canal interno de información o Canal de denuncias de **POLIESPOR** se integra en el Sistema interno de información y permite la presentación de información respecto de las infracciones previstas en la Ley.

La información se podrá comunicar por escrito, bien a través de correo postal o a través del Canal habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica.

A solicitud de la persona informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días desde su solicitud.

Por lo tanto, las vías para la presentación de las denuncias son las siguientes:

- a) En línea: Mediante el acceso al Canal interno de información o Canal de denuncias disponible en la web de la entidad.
- b) Por correo postal: Remitiendo la denuncia y en su caso, la documentación que aporte, a la siguiente dirección a la atención de la persona responsable del Sistema interno de información.

Polígono Industrial El Foix

C/Motors, 2-8 – 43720

L'ARBOÇ – TARRAGONA

- c) Por correo electrónico a la dirección: ic@poliespor.com
- d) Presencialmente: Solicitando por teléfono reunión presencial a la persona responsable del Sistema interno de información.

9. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA INFORMANTE

Las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción gozarán de las siguientes medidas:

Protección

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley.
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley.

Quedan expresamente **EXCLUIDOS DE LA PROTECCIÓN** prevista en la Ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún Canal interno de información o por la Autoridad Independiente.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre **conflictos interpersonales** o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros **rumores**.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones **no comprendidas** en el ámbito de aplicación material de la Ley.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma **anónima**, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la Ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la Ley en las mismas condiciones que una persona que haya informado por Canales externos.

Prohibición de represalias

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley.

Se entiende por represalia cualesquier acto u omisión que esté prohibido por la Ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la Autoridad Independiente de Protección del Informante que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Medidas para la protección de las personas afectadas

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la **presunción de inocencia y al derecho de acceso** al expediente en los términos previstos en la Ley, así como a la misma protección establecida para las personas informantes, **preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad** de los hechos y datos del procedimiento.

Medidas para la protección de los datos personales de las personas afectadas

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se **regirán** por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

El Sistema interno de información impedirá el acceso no autorizado y preservará la identidad y garantizará la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas (persona informante y persona denunciada, en su caso) y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada especialmente la identidad de la persona informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente **en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora**, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

Si la información recibida contuviera **datos personales sujetos a protección especial**, se procederá a su **inmediata supresión**, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/ 2023.

En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

10. APROBACIÓN Y COMUNICACIÓN

La presente Política ha sido aprobada por el órgano de administración y será objeto de las adecuadas acciones de comunicación.